

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES0015

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO “PORTOVIAL EP”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tengan derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad;

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el inciso tercero artículo 157 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el Gobierno Central como otro nivel de gobierno, podrá asumir subsidiariamente la competencia de fijar tarifas del transporte a nivel intracantonal;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional;



Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), indica que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la Ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que, el miércoles 11 de marzo del 2020 mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 expedido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador y el Poder Ejecutivo, establece declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, el lunes 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República del Ecuador Lenin Moreno Garcés, en alcance a las medidas que puso a conocimiento el domingo 15 de marzo del 2020, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1017, en el cual declara el Estado de Excepción en todo el territorio nacional para evitar el contagio masivo del COVID-19.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, mediante Resolución de Emergencia GADM-2020-ADM-0034, de fecha 16 de marzo del 2020, resuelve lo siguiente: *“1.- Declarar en emergencia sanitaria al cantón Portoviejo, disponiendo a las empresas públicas, la contratación de manera directa de personal, bienes, obras, o servicios u otros que requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia”.*

Que, mediante RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES003, de fecha 27 de Marzo de 2020, PORTOVIAL EP, en su Artículo 1, RESUELVE ACOGER la totalidad del Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República del Ecuador dentro de la Jurisdicción Cantonal; así como también la Resolución de Emergencia No. GADM-2020-ADM-0034 emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

Que, en el artículo 2 de la referida resolución determina *“Suspender toda actividad en relación de las competencias de la prestación de servicios de PORTOVIAL EP, hasta que se levante el estado de excepción, salvo las labores que realiza la Dirección de Control Operativo y Fiscalización a través de su personal.*

En el caso de los servicios de matriculación, no se generará el cobro de la multa por calendarización en el mes de marzo y abril de 2020, en razón de la emergencia sanitaria que vive el Ecuador; así como las gestiones legales de cobranzas por concepto de multas generadas por infracciones de tránsito y su correspondiente recargo por mora.”

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante resolución No. - 038-DIR-2020-ANT, (ahora derogada por Resolución 039-DIR-2020-ANT) de fecha 22 de abril de 2020, resuelven en su artículo 1 y 2 lo siguiente: **“Art. 1.- Establecer la suspensión del pago de valores por concepto de matriculación vehicular por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria. En el lapso de la suspensión no se generará intereses y multas por falta de pago.” “Art. 2.- A partir del mes de marzo hasta la finalización de la emergencia sanitaria, las multas generadas por no haber realizado el pago de los valores correspondientes a la matriculación, serán debidamente exoneradas. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Tránsito o los Gobierno Autónomos Descentralizados, de acuerdo a su competencia, realizarán un informe técnico que contenga el detalle de los usuarios afectados.”**

Que, mediante **RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES0013**, de fecha 20 de mayo de 2020, PORTOVIAL EP, **RESUELVIÓ** REFORMAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO.- PORTOVIAL2020-GER-RES003, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2020, EMITIDA POR PORTOVIAL EP, REALIZADA EN FUNCIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 1017 EMITIDO EL 16 DE MARZO DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN DE EMERGENCIA NO. GADM-2020-ADM-0034 EMITIDO POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Que, mediante Resolución No. 039-DIR-2020-ANT, la Agencia Nacional de Tránsito resuelve **“REACTIVAR LOS MÓDULOS DE MATRICULACIÓN POR SEMAFORIZACIÓN EN LOS GADS Y MANCOMUNIDADES. DEROGACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 038-DIR-2020-ANT.**

Que, mediante **INFORME JURIDICO No. - POROVIAL2020DJINF022**, de fecha 17 de junio de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica, emitió pronunciamiento de carácter favorable para la validación y recepción de procesos de transferencia de dominio con carta de venta caducada.

En uso de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, la ley y Ordenanzas Municipales:

RESUELVO

APROBACIÓN DE TRÁMITE PARA LA RECEPCIÓN DE PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON CARTA DE VENTA CADUCADA.

Artículo 1.- ACOGER en su totalidad el **INFORME JURIDICO No. - POROVIAL2020DJINF022**, de fecha 17 de junio de 2020, en donde la Dirección de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento de carácter favorable para la validación y recepción de procesos de transferencia de dominio con carta de venta caducada cualquiera que sea su esencia jurídica.

Artículo 2.- DISPONER la validez y recepción de los trámites para procesos de transferencia de dominio con carta de venta caducada, debido a la

am

suspensión de las actividades laborales, de conformidad al artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, por tratarse de un evento subsumible a la administración pública y no del administrado.

Artículo 3.- DISPONER en referencia al artículo 2 de la presente Resolución, que serán válidas en dichos trámites o procesos, las cartas de ventas que hayan caducado, desde el 17 de marzo hasta el 24 de junio de 2020. Ello incluye también a las cartas de ventas realizadas durante el estado de excepción en razón de que las Notarías del cantón Portoviejo las han venido legalizando.

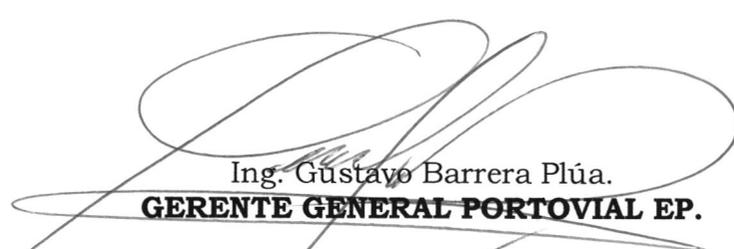
Artículo 4.- VIGENCIA. – La presente resolución entrará en vigencia desde el 25 de junio hasta el 25 de julio de 2020.

Artículo 5.- DISPONER al responsable de la Jefatura de Matriculación realice la validación de cada caso en particular, apoyado por el responsable del Departamento de Tecnología, para garantizar el derecho a la seguridad jurídica del ciudadano, tal como lo establece el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Direcciones y Jefaturas de PORTOVIAL EP, para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 7.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al Área de Comunicación.

Dado y firmado en Portoviejo, a los 17 días del mes de junio de 2020.


Ing. Gustavo Barrera Plúa.

GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por:	Abg. Robert Cedeño M.	
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Z.	